



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0042-2020-GM/MPH.

Huacho, 29 de enero del 2020.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAUARA

VISTO:

El Informe N° 056-2019-GSG/MPH de fecha 09 de mayo del 2019; el Informe N° 028-2020-MPH-SGGTH/SEC.TEC-PAD de fecha 22 de enero del 2020; el Proveído N° 012-2020-MPH-SGGTH/SEC.TEC-PAD de fecha 22 de enero del 2020; el Informe N° 0038-2020-MPH-SGGTH/SEC.TEC-PAD de fecha 24 de enero del 2020; el Proveído N° 0081-2020-SGGTH/MPH-H de fecha 28 de enero del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Locales, personas jurídicas de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido los principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas que garantizan a los administrados un procedimiento administrativo dentro de la ley, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, de parte de la entidad;

Que, mediante la Ley del Servicio Civil N° 30057, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión de ejercicio de sus potestades, en concordancia con la resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, modificada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio del 2016, que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, N°728, N°1057 y Ley 30057.

Que, el Título IV del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil- Ley 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y en concordancia con el Título V de la referida Ley, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, mediante el Informe N° 0038-2020-MPH-SGGTH/SEC.TEC-PAD de fecha 24 de enero del 2020, el secretario técnico de esta entidad edil, recomienda a la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano, el INICIO del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra HUMBERTO MELCHOR LUYO BALCAZAR, por haber hecho caso omiso de manera reiterada al requerimiento de información realizado por la Gerencia de Secretaría General de esta entidad edil.

Que, mediante Proveído N° 081-2020-SGGTH/MPH-H de fecha 28 de enero del 2020; la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano, remite los actuados a este despacho, que versan respecto al inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra HUMBERTO MELCHOR LUYO BALCAZAR, por presuntamente haber vulnerado los dispositivos señalados en el ítem IV del presente acto resolutorio., configurándose la falta disciplinaria establecida en el numeral 6) del artículo 76 del RISC de la Municipalidad Provincial de Huaura, esto es, incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 52° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Huaura (en adelante RISC).

30 ENE 2020





"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0042-2020-GM/MPH.

I. DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES PROCESADOS - PRESUNTOS INFRACTORES:

1.1	APELLIDOS Y NOMBRES	Humberto Melchor Luyo Balcázar
	DNI N°	15415845
	Puesto desempeñado al momento de la comisión de la presunta falta	Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial
	Periodo	EN LA ACTUALIDAD - 2020
	Régimen Laboral	D.L. N° 1057
	Condición Laboral	Servidor
	Referencia	Informe Escalafonario N° 054-2020-UE-SGGTH-MPH, expedido por la Unidad de Escalafón.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA QUE HAN SIDO SEÑALADOS EN LA DENUNCIA, REPORTE O EN EL INFORME DE CONTROL INTERNO, ASI COMO, DE SER EL CASO, LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y LOS MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y LOS OBTENIDOS DE OFICIO.

2.1. Que, mediante el Proveído N° 004-2019-GSG/MPH de fecha 07 de enero del 2019, la gerencia de Secretaria General, requiere a la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en relación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, lo siguiente:

"(...)

Sirva informar a este despacho si la documentación solicitada se encuentra comprendida dentro de las excepciones de ejercicio de este derecho (información confidencial), debiendo precisar en su informe, conforme a lo establecido en el artículo 17 del TUO del precitado marco legal, aprobado por el Decreto supremo N° 043-2003-PCM. De ser factible su atención, estime se sirva informar el número de folios de la demanda la reproducción de lo solicitado, en el término de 48 horas, salvo que su área dentro del mismo plazo, comuniqué la fecha en que se proporcionara la información solicitada (...) en el plazo máximo para comunicar al administrado sobre el petitorio, vence el 18 de enero del 2019.

"(...)"

2.2. Que, mediante el Proveído N° 0055-2019-GSG/MPH de fecha 24 de enero del 2019, la Gerencia de Secretaria General solicita de forma reiterativa a la Gerencias de Desarrollo y Ordenamiento territorial en relación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, lo siguiente:

"(...)

Sirva informar en el término de 24 horas si la documentación solicitada se encuentra comprendida dentro de las excepciones de ejercicio de este derecho (información confidencial), debiendo precisar en su informe, conforme a lo establecido en el artículo 17 del TUO del precitado marco legal, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y sus modificatorias (...) sirva informar el número de folios que demanda la reproducción de lo solicitado; teniendo en consideración que el plazo establecido para la entrega de información ya venció.

"(...)"

2.3. Que, mediante Memorándum N° 0025-2019-GSG7MPH de fecha 11 de abril del 2019, la Gerencia de Secretaria General, requiere de forma reiterativa a la Gerencia de Desarrollo y ordenamiento Territorial, lo siguiente:

"(...)

Se solicita en forma reiterativa atender la información requerida en el término de 24 horas, bajo responsabilidad, indicando si la información solicitada se encuentra o no dentro de las causales de las

Página N° 02



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0042-2020-GM/MPH.

excepciones del ejercicio de este derecho (información confidencial), conforme a lo establecido en el artículo 17 del TUO del precitado marco legal, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM. En este caso de reincidencia, se le cursará a la Sub Gerencia de Gestión de la Talento Humano, a fin de que tome las medidas correspondientes, se detalla expediente que no se dado atención: (...) Proveído N° 004-2019-GSG/MPH de fecha 07 de enero del 2019.
(...)"

- 2.4. Que, mediante Informe N° 056-2019-GSG/MPH de fecha 09 de mayo del 2019, la Gerencia de Secretaría General informa a la Secretaría Técnica de esta entidad edil, sobre el incumplimiento de plazos de Ley de la transparencia de la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, señalando que a la fecha del informe no se ha recepcionado ninguna documentación por parte de dicha unidad orgánica. Solicitando a la vez tomar las medidas correctivas.
- 2.5. Que, mediante Informe de Precalificación N° 0038-2020-MPH-SGGTH/SEC.TEC-PAD de fecha 24 de enero del 2020; el Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda lo siguiente:

"(...)

PRIMERO. - RECOMENDAR el INICIO del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra HUMBERTO MELCHOR LUYO BALCAZAR, por presuntamente haber vulnerado los dispositivos señalados en el punto III del presente informe, configurando ello la falta disciplinaria establecida en el numeral 6) del artículo 76 del RISC de la Municipalidad Provincial de Huaura, esto es, incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en los literales del artículo 52 del RISC; conforme a los fundamentos expuestos.
(...)"

III. VIGENCIA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL.

- 3.1. De acuerdo con la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del año 2014.
- 3.2. La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionador es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276, N° 728, N° 1057 y Ley N° 30057.

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

Que, el investigado Humberto Melchor Luyo Balcázar, en su condición de Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se le atribuye haber hecho caso omiso de manera reiterada al requerimiento de información realizado por la Gerencia de Secretaría General, con dicho accionar habría transgredido lo siguiente:

- Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Huaura
- "Artículo 52. - Obligaciones de los servidores civiles de la Municipalidad Provincial de Huaura.
- (...)
- d) Proporcionar información exacta y veraz cuando se le requiera en el ejercicio de sus funciones.
- (...)
- TUO de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con D.S N° 043-2013-PCM.
- "Artículo 11. - Procedimiento
- El acceso a la información pública se sujeta al siguiente procedimiento:



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0042-2020-GM/MPH.

- o (...)
- o b) La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de lo establecido en el literal.

VI. TIPIFICACIÓN DE LA PRESUNTA FALTA.

Que, el investigado en su calidad de Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al hacer caso omiso a los requerimientos de información referidos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, habría vulnerado las normas señaladas en el punto III del presente informe, constituyendo la falta tipificada en el numeral 6) del artículo 76 del RISC de la Municipalidad Provincial de Huaura, esto es, incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en los literales del artículo 52 del RISC.

VII. POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA.

Por lo descrito en los numerales precedentes, se concluye que el accionar de Humberto Melchor Luyo Balcázar, en calidad de Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, al no remitir la información requerida dentro del plazo establecido, limita la atención oportuna a las solicitudes de información en atención a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública realizada por los administrados; en tal sentido, la posible sanción a imponerse por la presunta falta imputada atendiendo los deméritos contenidos en su legajo, sería la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA, prevista en el artículo 88° inciso a) de la LSC¹ y artículo 102° del RLSC; siempre y cuando se determine fehacientemente la responsabilidad administrativa, después de culminado el PAD.

De conformidad con lo previsto en el artículo 89° de la LSC² "La amonestación es verbal o escrita. La amonestación verbal la efectúa el jefe inmediato en forma personal y reservada. Para el caso de amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario. Es impuesta por el jefe inmediato. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces."

VIII. AUTORIDAD COMPETENTE.

De conformidad con el numeral 8.2, literal f) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, es función de la Secretaría Técnica identificar al Órgano Instructor competente, por lo que mediante el Informe N° 038-2020-MPH-SGGTH/SEC.TEC-PAD de fecha 24 de enero del 2020, informa a este despacho que la autoridad competente para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en el caso de la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA, es el Jefe Inmediato, quien a la vez instruye y sanciona, conforme al inciso a) del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, que para el presente caso resulta ser la GERENCIA MUNICIPAL, y;

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE, CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 39° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE

¹ Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 88. Sanciones aplicables

Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
- c) Destitución.

Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo.

² Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 89 La amonestación

La amonestación es verbal o escrita. La amonestación verbal la efectúa el jefe inmediato en forma personal y reservada. Para el caso de amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario. Es impuesta por el jefe inmediato. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0042-2020-GM/MPH.

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0002-2019/MPH-H; CONCORDANTE CON LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA PROVINCIAL N° 0040 y 0041-2019/MPH-H, (DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA GERENCIA MUNICIPAL);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DISPONER** el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **HUMBERTO MELCHOR LUYO BALCAZAR**, quien a la fecha de los hechos ocurrido tenía la condición de **GERENTE DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, por la presunta comisión de la falta regulada en el literal a) del artículo 88° de la Ley N° 30057 y el Artículo 102° del RLSC; asimismo vulnerando el literal d) del artículo 52° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad y el TUO de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con el D.S. N° 043-2013-PCM; **PROPONIÉNDOSE** la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**; ello conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **ENCARGUESE** a la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva oportuna de la presente resolución al servidor **HUMBERTO MELCHOR LUYO BALCAZAR**, en su domicilio real sito en **Av. Prolongación San Martín N° 1083° Piso - HUACHO-HUAURA-LIMA**, a efectos que presenten su descargo por escrito y las pruebas que estime conveniente en el ejercicio de su derecho de defensa, concediéndole para tal fin el **plazo de cinco (05) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación; ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16, sub numerales 16.1 y 16.2 de la Directiva N° 02- 2015-SERVIR/GPGSC y su modificatoria aprobada con Resolución Presidencia Ejecutiva N° 092-2016- SERVIR-PE de fecha 21 de junio del 2016.

ARTICULO TERCERO. - **AUTORIZAR** al administrado tener acceso al expediente, por lo que en caso de alguna observación se apersona ante este despacho de la Subgerencia Tramite Documentario y Archivo Central, a fin de que visualice todos los antecedentes que dieron origen a la resolución gerencial de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO. - **REMITIR** una copia simple de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huaura, para su conocimiento e incorporando el mismo a su legajo personal.

ARTICULO QUINTO. - **DISPONER** que una vez presentado el administrado su descargo y/o vencido el plazo otorgado **DEVUELVA** los actuados a la Gerencia Municipal a fin de proseguir con el trámite que corresponda.

ARTÍCULO SEXTO. - **DISPONGASE** a la Sub Gerencia Tramite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución a las partes interesadas y áreas administrativas pertinentes, bajo responsabilidad de conformidad a lo previsto en el artículo 20° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General - aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
C.P.C. DANIEL CHANGANA ALMEIDA
GERENTE MUNICIPAL

TRANSCRITA:
INTERESADO
ARCHIVO